Expte 0007 - 130460/2016.

DEL LIBERTADOR S.A. Stickel
Buenos Aires 128
CÓRDOBA 853900040016.

AL SR. DIRECTOR
DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a efectos de elevar, para la verificación de los requisitos legales y fiscales, la siguiente documentación perteneciente a la firma **DEL LIBERTADOR S.A.,** fijando domicilio en calle Buenos Aires 128, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Cba., autorizando a la Cra. Ivana Argüello D.N.I 29.203.089 y a la Cra. Micaela Castoldi DNI 35.187.214 (tel. 4258299):

- Copia del Acta de Directorio que convoca a Asamblea.
- Memoria por el Ejercicio Económico cerrado el 30 de Junio de 2.016.
- Balance General certificado por el CPCE de Córdoba correspondiente al Ejercicio Económico Nº 15 cerrado el 30 de Junio de 2.016.
- Nota sobre la prescindencia de la Sindicatura.
- Proyecto de Distribución de las Utilidades.
- Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria con firmas certificadas por Escribano Público y datos de rúbrica.
- Fotocopia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Escribano Público y datos de rúbrica.-

Sin otro particular, saludamos a la señora Directora con atta. consideración.-

DIEGO GONZALEZ
PRESIDENTE

... Cortes de Lavisse
...ANA PUBLICA
...o 155 - Córdoba

ACEPTACIÓN DE CARGOS: Mediante la firma de la presente, las autoridades electas aceptan su designación para el cargo propuesto en DEL LIBERTADOR S.A. bajo responsabilidades de ley, ratificando todos ellos el domicilio antes mencionado y declarando que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del Art. 264 L.S.C.-

Diego Gozalez
Presidente

Domingo R. Gonzalez
Director Suplente

ACTA CONSTITUTIVA – ESTATUTO

En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los veitiseis días del mes de noviembre de 2001, se reúnen los señores María Cristina Magdalena Coniglio D.N.I. 11.392.763, argentina, casada, de.47 años de edad, con domicilio en Capitán Castillo 555 B ° Inaudi de esta ciudad, de profesión Geóloga y Juan Carlos Perdomo D.N.I. 5.092.368, argentino, soltero, de 53 años de edad , con domicilio en Solares 1145 de esta ciudad, de profesión comerciante, resuelven:

I- Constituir una Sociedad Anónima, que funcionará bajo la denominación de "DEL LIBERTADOR S.A.", la que tendrá su domicilio en la Provincia de Córdoba, fijando su sede social en calle Buenos Aires 128 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, cuyo capital social es de Pesos TREINTA MIL ($30.000.-) representado por TRESCIENTAS acciones de Pesos Cien ($ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción que se suscriben conforme al siguiente detalle: a) La Señora María Cristina Magdalena Coniglio suscribe íntegramente la cantidad de ciento cincuenta (150) acciones, valor nominal pesos cien ($ 100) cada una, haciendo un total de pesos quince mil ($ 15.000.-); el Señor Juan Carlos Perdomo suscribe íntegramente la cantidad de ciento cincuenta (150) acciones, valor nominal pesos cien ($100) cada una, haciendo un total de pesos quince mil ($ 15.000.-).

El Capital Suscripto se integra de la siguiente manera: María Cristina Magdalena Coniglio integra en este acto la totalidad suscripta, en especie y Juan Carlos Perdomo integra en este acto la totalidad suscripta en especie, todo según Estado Patrimonial certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas adjunto.

II-Designar para integrar el Directorio: Director Titular: Presidente: María Cristina Magdalena Coniglio, Director Suplente: Juan Carlos Perdomo, quienes por este acto aceptan en forma expresa y de conformidad el nombramiento. Queda establecido que el primer mandato del Directorio que en este acto se designa durará hasta la Asamblea que trate el ejercicio correspondiente al año dos mil tres, y los restantes de conformidad a lo previsto en el Estatuto.

III-Prescindir de la Sindicatura conforme a la autorización conferida por el artículo 289 de la Ley 19.550.

IV- Con carácter de Declaración Jurada se manifiesta que los Directores Titulares y Suplentes de DEL LIBERTADOR S.A. no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley 19.550.

NO DE CORDOBA

ERIO DE JUSTICIA
n de Personas Jurídicas
CORDOBA
230 - Tel.
5000 CORDOBA

CORDOBA, 24 ABR 2002

VISTO: el Expte. 0007-034945/01 por el que la sociedad denominada **"DEL LIBERTADOR S.A."** con asiento en la **Ciudad de Córdoba, pcia de Córdoba,** solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales e inscripción en el Registro Público de Comercio de su *Acta Constitutiva de fecha 26 de Noviembre de 2001.*

Y CONSIDERANDO:

1) Que conforme lo informado por el Departamento Sociedades por Acciones, se han cumplido las exigencias legales y reglamentarias del caso.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 167° de la Ley 19.550 y en los arts.3°,5°,7° y concordantes de la Ley N° 8.652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°) **DECLARAR** que **"DEL LIBERTADOR S.A."** en su *Acta Constitutiva de fecha 26 de Noviembre de 2001,* ha cumplido los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley N° 19.550.-

ARTICULO 2°) **ORDENAR** la inscripción del instrumento original y de esta Resolución en el Registro Público de Comercio - Protocolo de Contratos y Disoluciones.

ARTICULO 3°) **HACER SABER** a la requirente que, previo a la presentación de cualquier trámite, deberá acreditar ante esta Repartición la rubricación de los libros sociales y contables, todo conforme a lo establecido en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades Comerciales.

ARTICULO 4°) **PROTOCOLICESE**, notifíquese, dese copia y archívese.-

RESOLUCION N°: 176/02-B-

Dir. Insp. Pers. Jur.

MINISTERIO DE JUSTICIA - CORDOBA

Dra. MARIA MARTA CACERES de BOLLATI
Directora de Inspección de Personas Jurídicas
de la Pcia. de Cba.

19.550.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

INSCRIPTA en el PROTOCOLO DE CONTRATO Y DISOLUCIONES

bajo la MATRICULA 2527-A

CBA, 30 DE ABRIL de 2002

Dra. MARIA MARTA CACERES de BOLLATI
Directora de Inspección de Personas Jurídicas
Secretaría de Justicia de la Prcia. de Cba.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

CERTIFICO que las presentes fojas son fotocopias de las obrantes que a la vista tengo doy fe en Córdoba 19 SEP 2005

ADRIANA [illegible]
ESCRIBANO
ADSCRIPTO REGISTRO DE
CORDOBA

19.550

ACTA CONSTITUTIVA – ESTATUTO

En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los veitiseis días del mes de noviembre de 2001, se reúnen los señores María Cristina Magdalena Coniglio D.N.I. 11.392.763, argentina, casada, de.47 años de edad, con domicilio en Capitán Castillo 555 B ° Inaudi de esta ciudad, de profesión Geóloga y Juan Carlos Perdomo D.N.I. 5.092.368, argentino, soltero, de 53 años de edad , con domicilio en Solares 1145 de esta ciudad, de profesión comerciante, resuelven:

I- Constituir una Sociedad Anónima, que funcionará bajo la denominación de "DEL LIBERTADOR S.A.", la que tendrá su domicilio en la Provincia de Córdoba, fijando su sede social en calle Buenos Aires 128 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, cuyo capital social es de Pesos TREINTA MIL ($30.000.-) representado por TRESCIENTAS acciones de Pesos Cien ($ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción que se suscriben conforme al siguiente detalle: a) La Señora María Cristina Magdalena Coniglio suscribe íntegramente la cantidad de ciento cincuenta (150) acciones, valor nominal pesos cien ($ 100) cada una, haciendo un total de pesos quince mil ($ 15.000.-); el Señor Juan Carlos Perdomo suscribe íntegramente la cantidad de ciento cincuenta (150) acciones, valor nominal pesos cien ($100) cada una, haciendo un total de pesos quince mil ($ 15.000.-).

El Capital Suscripto se integra de la siguiente manera: María Cristina Magdalena Coniglio integra en este acto la totalidad suscripta, en especie y Juan Carlos Perdomo integra en este acto la totalidad suscripta en especie, todo según Estado Patrimonial certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas adjunto.

II-Designar para integrar el Directorio: Director Titular: Presidente: María Cristina Magdalena Coniglio, Director Suplente: Juan Carlos Perdomo, quienes por este acto aceptan en forma expresa y de conformidad el nombramiento. Queda establecido que el primer mandato del Directorio que en este acto se designa durará hasta la Asamblea que trate el ejercicio correspondiente al año dos mil tres, y los restantes de conformidad a lo previsto en el Estatuto.

III-Prescindir de la Sindicatura conforme a la autorización conferida por el artículo 289 de la Ley 19.550.

IV- Con carácter de Declaración Jurada se manifiesta que los Directores Titulares y Suplentes de DEL LIBERTADOR S.A. no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del art. 264 de la Ley 19.550.

Royalty, patentes, etc. g) Todo otro tipo de actividad lícita relacionada con los items anteriores y/o que pueda surgir del avance de la ciencia.

La sociedad podrá realizar operaciones de financiación en todas sus formas, exceptuándose las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; asimismo podrá realizar operaciones de comercio exterior, importando bienes o materiales necesarios para la realización de los actos y actividades que conforman el Objeto Social pudiendo incluso obrar como acreedor prendario en los términos del art. 5 de la Ley 12.962. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, sin restricción de ninguna naturaleza.

CAPITAL –ACCIONES

Artículo 4º : El capital Social es de Pesos TREINTA MIL ($ 30.000.-) representado por 300 acciones de Pesos 100 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin necesidad de modificar el estatuto, pudiendo delegarse en el Directorio la época de la emisión y la determinación de la forma y condiciones de pago de la suscripción en una o mas veces. Ello conforme al Art. 188 de la Ley 19.550.-

Artículo 5 º : Las acciones que se emitan podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, con las restricciones establecidas en la ultima parte del articulo 244 y en el articulo 284 de la ley 19.550, y de la clase "B " que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, también podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no derecho a voto salvo lo dispuesto en los artículos 217 y 284 de la Ley 19.550.

Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 Y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción.

Artículo 7º: Derecho de Preferencia: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derechos preferentes a la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que posean. También otorgan el derecho de

acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto.

La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres (3) días en el Boletín Oficial, los que ejercerán el derecho de opción dentro de los treinta (30 días) siguientes a la ultima publicación. El derecho de preferencia reconocido en este artículo, no puede ser suprimido ni condicionado, salvo que la Asamblea Extraordinaria resuelva con las mayorías a que hace mención el ultimo párrafo del art. 244 de la Ley 19.550, en casos particulares, excepcionales y cuando el interés de la sociedad lo exija, bajo la consideración de que: a) su consideración se incluya en el orden del DIA y b) se trate de acciones a integrar con aportes en especie o se den en pago de obligaciones preexistentes. Debe la proporción de cada accionista en la capitalización de reservas y otros fondos especiales inscriptos en el balance, en el pago de dividendos con acciones y en procedimientos similares por los que deben entregarse acciones integradas. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de debentures y obligaciones convertibles en acciones. Los accionistas tendrán la opción de compra preferente dentro de las acciones de la misma clase.

Articulo 8º: Mora en la integración de acciones: La mora en la integración de las acciones se produce por mero vencimiento del plazo fijado y si no lo tuviera, desde la inscripción del aumento del capital y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos de las acciones en mora, pudiendo el Directorio disponer su venta en remate publico o su adquisición por parte de la sociedad, correspondiendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate público o su adquisición por parte de la sociedad, correspondiendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. A todas las acciones en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento.

Articulo 9º: Transferencia de acciones nominativas y escriturales: La transferencia de acciones nominativas y escriturales y de los derechos reales que graven, deben notificarse por escrito a la sociedad emisora o entidad que lleve el registro e inscribirse en el libro o cuenta pertinente, surtiendo efectos contra la sociedad y los terceros desde su inscripción. Las acciones nominativas endosables se transmiten por cadena ininterrumpida de y para el ejercicio de su derecho el endosatario solicitara el registro. La transmisión de acciones nominativas no endosables queda limitada a entidades o personas con domicilio en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Artículo 10º: Debentures y Obligaciones: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones, de acuerdo con el régimen establecido en la Sección VIII del capítulo II de la Ley 19.550.-

Artículo 11º: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto con el número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios. La Asamblea puede designar igual o menor número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los Directores son reelegibles y su designación es revocable exclusivamente por la Asamblea. Los Directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene doble voto en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 261 de la Ley 19.550. Si la sociedad prescindiera de la Sindicatura, la elección de Directores suplentes es obligatoria.

Artículo 12 º: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: Depositar en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra /s sociedad/es una cantidad equivalente a la suma de Pesos quinientos ($ 500.-) o constituir hipotecas, prendas, usufructos o fianzas otorgadas por terceros a favor de la sociedad con el visto bueno del Síndico Titular, en su caso. Este importe podrá ser actualizado por asamblea Ordinaria.

Artículo 13º : El Directorio tiene las mas amplias facultades para administrar, disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para la s cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil , excepto los incisos 5 y 6 y las establecidas en el Art. 9 º del Decreto N º 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos , entre ellos: establecer agencias , sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

Artículo 14°: La representación legal de la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio.

Artículo 15°: los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo, por no haber obrado con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios, así como por la violación de la ley, el estatuto, el reglamento, o cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Sin prejuicio de lo dispuesto precedentemente, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual de acuerdo a las funciones que establezca el Reglamento o la decisión asamblearia. Tanto la decisión asamblearia como la designación de personas con funciones determinadas, deberán ser inscriptas en el registro público de Comercio como requisito de lo dispuesto precedentemente. Queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente o que ejerza acción judicial.

FISCALIZACIÓN

Artículo 16°: La fiscalización estará a cargo de un sindico titular elegido por Asamblea Ordinaria por el término de tres ejercicios. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Los Síndicos deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la Ley 19.550. Si la Sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del Art. 299 de la Ley 19.550, podrá prescindir de la Sindicatura, adquiriendo los Accionistas las facultades de contralor del Art. 55 de la Ley 19.550.

ASAMBLEAS

Artículo 17°: Toda Asamblea deberá ser convocada en la forma establecida en el Art. 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta ultima después de haber fracasado la primera.

Artículo 14°: La representación legal de la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio.

Artículo 15°: los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo, por no haber obrado con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios, así como por la violación de la ley, el estatuto, el reglamento, o cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Sin prejuicio de lo dispuesto precedentemente, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual de acuerdo a las funciones que establezca el Reglamento o la decisión asamblearia. Tanto la decisión asamblearia como la designación de personas con funciones determinadas, deberán ser inscriptas en el registro público de Comercio como requisito de lo dispuesto precedentemente. Queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente o que ejerza acción judicial.

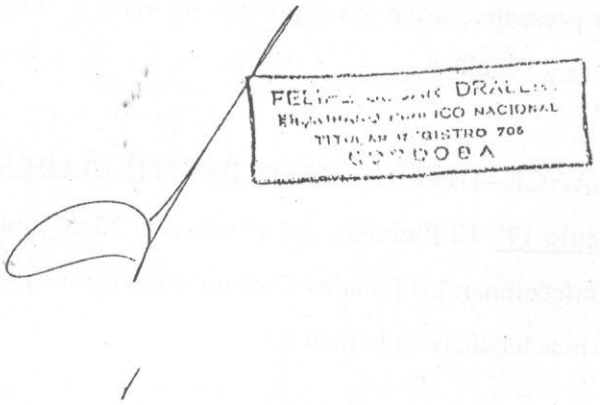
FISCALIZACIÓN

Artículo 16°: La fiscalización estará a cargo de un sindico titular elegido por Asamblea Ordinaria por el término de tres ejercicios. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Los Síndicos deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la Ley 19.550. Si la Sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del Art. 299 de la Ley 19.550, podrá prescindir de la Sindicatura, adquiriendo los Accionistas las facultades de contralor del Art. 55 de la Ley 19.550.

ASAMBLEAS

Artículo 17°: Toda Asamblea deberá ser convocada en la forma establecida en el Art. 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el artículo 238 de la Ley 19.550. Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta ultima después de haber fracasado la primera.

///TIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de Don Juan Carlos PERDOMO, D.N.I.N° 5.092.368, y Doña María Cristina Magdalena CONIGLIO, D.N.I.N° 11.392.763 quienes suscribieron en mi presencia y son personas hábiles y se identificaron con los documentos relacionados, doy fé.- Consta en Acta N° 698 F° 55, del Libro de Registro de Intervenciones N° 40.- Córdoba, República Argentina a tres días de Diciembre del dos mil uno.-



DEL LIBERTADOR S.A.

NOMINA DE LOS CONSTITUYENTES CON SUS DATOS PERSONALES

1- MARIA CRISTINA MAGDALENA CONIGLIO: argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, D.N.I. 11.392.763, con domicilio real en calle Capitán Castillo 555 Barrio Inaudi, y especial en Buenos Aires 128, de la ciudad de Córdoba, de Profesión Géologa.

2- JUAN CARLOS PERDOMO: argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, D.N.I. 5.092.368, con domicilio real en calle Solares 1145 Barrio San Vicente y especial en Buenos Aires 128, de la ciudad de Córdoba, de profesión Comerciante.

Maria Cristina Magdalena Coniglio

Presidente